



European
Network on
Statelessness



Presentación conjunta al Séptimo informe periódico de España

Comité de Derechos Humanos (mayo 2025)

Las organizaciones aquí firmantes, la European Network on Statelessness, ACCEM, Convive-Fundación Cepaim y Red Acoge¹ agradecen la oportunidad de presentar esta comunicación al Comité de Derechos Humanos (en adelante, el Comité) en relación con el cumplimiento por España del derecho de todo niño a ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento así como a adquirir una nacionalidad en virtud del artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante, el PIDCP) y expresan su deseo de que estas alegaciones sirvan al mejor desarrollo del proceso de diálogo interactivo con el Estado parte así como la redacción de sus Observaciones Finales.

Esta alegación temática se basa en la experiencia y los considerables esfuerzos de las organizaciones aquí firmantes para abordar la cuestión de la apatridia y el efectivo derecho de todos los niños y niñas a adquirir una nacionalidad en España.

La presentación se centra en:

- Inexistencia de un procedimiento que facilite la naturalización de menores apátridas no nacidos en España.
- Reforma de la Ley del Registro Civil de España: mejora del reconocimiento jurídico y la protección de la inscripción de nacimientos de menores nacidos en tránsito.
- Existencia de lagunas en la aplicación de las salvaguardas existentes en la legislación para la prevención de la apatridia infantil de los menores nacidos en España.
- Falta de transparencia y de datos fiables sobre la apatridia infantil.

Introducción.- Panorama de la apatridia en España

España es parte de las principales convenciones en materia de apatridia, habiendo accedido a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y más

¹ La descripción e información sobre las entidades firmantes figuran en el anexo a esta presentación conjunta.

recientemente a la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961 (septiembre de 2018)², así como de las principales Convenciones en materia de Derechos Humanos, exceptuando la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, la Convención Europea de Nacionalidad y el Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención de los casos de apatridia en relación con la sucesión de Estados.

En cuanto a la legislación nacional, la apatridia aparece regulada únicamente en el artículo 34 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social³, habiéndose desarrollado a su amparo, reglamentariamente un procedimiento de reconocimiento del estatuto de apátrida (Real Decreto 865/2001)⁴, tras el cual las personas apátridas reconocidas tienen derecho a residir en España y a desarrollar actividades laborales, profesionales y mercantiles. El reglamento que regula el sistema de acogida en materia de protección internacional⁵, garantiza a las personas apátridas su participación en las diferentes fases del sistema nacional de acogida, y desde julio de 2024 los solicitantes y beneficiarios del Estatuto de Apátrida ya pueden acceder a las ayudas de Alojamiento y Manutención de la fase previa de evaluación y derivación. Pese a esta notable mejora, los retrasos en la tramitación del procedimiento y en la documentación de las personas solicitantes del reconocimiento como personas apátridas pueden, en la práctica, seguir siendo un obstáculo para el pleno acceso al sistema nacional de acogida.

En 2013 el Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, tras su visita a España instó *“al Gobierno a ocuparse de la situación de los apátridas en España de conformidad con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Recomienda en particular acelerar el procedimiento para determinar la apatridia y velar por que se proporcionen los recursos adecuados, humanos y financieros, para llevar a cabo ese procedimiento con prontitud y respetando los derechos humanos”*.⁶ Pese a esta recomendación, las personas solicitantes del reconocimiento del estatuto de persona apátrida, incluidos los menores, deben esperar un plazo de dos años o más hasta poder obtener una resolución, pese a que el RD 865/2001 establece un plazo para resolver de tres meses (art. 11).

España, con carácter general, posee garantías eficaces para la prevención de la apatridia originaria de los niños y niñas nacidas en su territorio, al adquirir éstas la nacionalidad como españoles de origen si ambos padres fueran apátridas o si la legislación de ninguno de ellos atribuye al hijo una nacionalidad, mediante un sencillo procedimiento de solicitud ante el Registro Civil, esta garantía se hace extensiva a los menores expósitos (art. 17 Código Civil)⁷. Pese a estas salvaguardas, y aunque la aplicación de esta norma está reforzada por la Instrucción de 28 de marzo de 2007⁸,

² [Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954](#) y [Convención para reducir los casos de apatridia de 1961](#).

³ [la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social](#)

⁴ [Real Decreto 865/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento del estatuto de apátrida](#).

⁵ [Real Decreto 220/2022 por el que se aprueba el Reglamento que regula el sistema de acogida en materia de protección internacional](#).

⁶ Consejo de Derechos Humanos (2013), [Informe del Relator Especial](#) sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, vista a España, A/HRC/23/56/Add.2, para.82.

⁷ [Código Civil](#).

⁸ [Instrucción de 28 de marzo de 2007, de la Dirección General de los Registros y del Notariado](#) sobre competencia de los Registros Civiles municipales y demás reglas relativas a los expedientes de declaración de nacionalidad española con valor de simple presunción. Boletín Oficial del Estado de 10 de abril de 2007.

que recopila con ánimo de dar publicidad a los criterios de la Administración para la aplicación de esta salvaguarda, en la práctica, varios Registros Civiles siguen negando el reconocimiento de la nacionalidad española a menores que carecen de una nacionalidad en el momento de nacer en España.

Sin embargo, son inexistentes las medidas en materia de la reducción de la apatridia, lo que tiene como efecto que la población apátrida en España esté creciendo de manera constante en los últimos años independientemente de las diversas fuentes disponibles que se consulten.⁹ El Código Civil español, a diferencia del caso de las personas refugiadas, no recoge ningún plazo reducido para la concesión de la nacionalidad española para las personas apátridas, por lo que éstas han de estar al general de 10 años de residencia legal y continuada para poder naturalizarse (art. 22 Código Civil).

Las estadísticas sobre personas apátridas difieren de manera muy notable según las fuentes, variando entre 3.631¹⁰ y 10.407¹¹ personas apátridas. Así, la Oficina de Asilo y Refugio¹², actualmente con una gran sobrecarga de trabajo, no establece la apatridia de los solicitantes de Asilo¹³, cuando en éstos concurre esta condición, pese a que el Reglamento que regula el procedimiento permite instarlo de oficio (art. 2.2 R.D. 865/2001). Por ello no es posible conocer con datos fiables la población total de personas apátridas residentes en España, ni cuántas de ellas son menores.

Primero.- Inexistencia de un procedimiento que facilite la naturalización de menores apátridas no nacidos en España.

La Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, en su artículo 32, establece la obligación de los Estados parte de facilitar la naturalización de las personas apátridas, incluyendo la aceleración de los trámites y la reducción de gastos. No obstante, la normativa española no prioriza los casos de las personas apátridas en general ni de los menores apátridas en particular, sujetándolos al plazo general de residencia de 10 años (ex. art. 22 Código Civil).

Esto hace que los menores apátridas que llegan a España como consecuencia de un proceso migratorio no puedan adquirir una nacionalidad hasta bien entrada la adolescencia o incluso la edad adulta, dejando a los niños y niñas apátridas en un limbo legal, viendo limitado su acceso a derechos y servicios esenciales, y especialmente al derecho a una nacionalidad. Este requisito claramente contradice, además, el principio de que el interés superior del niño debe ser de primordial consideración (art. 3 Convención de derechos del niño).

La legislación española no contempla ninguna reducción o exención de tasas en el caso de la adquisición de la nacionalidad por residencia para las personas apátridas, lo que, en determinadas circunstancias de experiencia de pobreza o exclusión social, los y las

⁹ Por ejemplo las estadísticas del informe de ACNUR “[Global Trends. Forced Displacement](#)” del año 2015 cifraba la población apátrida en España en 440 personas, el de 2023 lo hacía en 8.579.

¹⁰ [Instituto Nacional de Estadística](#). Población extranjera por Nacionalidad, comunidades y sexo, año 2022.

¹¹ Véase la explicación a esta cifra en el punto apartado de este escrito.

¹² la Oficina de Asilo y Refugio, dependiente del Ministerio del Interior, es el órgano competente para la tramitación de las solicitudes de protección internacional y apatridia.

¹³ Véanse al respecto las [publicaciones de la Oficina de Asilo y Refugio](#) del Ministerio del Interior.

solicitantes pueden encontrarse ante un obstáculo casi insalvable para materializar su derecho.¹⁴

Preguntas

1. ¿Qué medidas está tomando España para reducir el requisito de residencia para las personas apátridas de diez años a un período que esté en línea con sus obligaciones internacionales?
2. ¿Existen planes para introducir reducciones de tasas o exenciones para las personas apátridas que solicitan la naturalización por residencia?
3. ¿Cómo asegura el gobierno que los niños y las niñas apátridas llegadas a España como consecuencia de un proceso migratorio tengan acceso a su derecho a una nacionalidad, según lo estipulado en el artículo 24 del PIDCP CDN?

Recomendaciones

1. Modificar el Código Civil español para reducir el periodo de residencia requerido para las personas apátridas a un período de dos años a fin de materializar el derecho a una nacionalidad de los niños y niñas apátridas no nacidas en el país tan pronto como sea posible tras su nacimiento.
2. Implementar exenciones o reducciones de tasas para las personas apátridas, especialmente para los menores, aliviando la carga financiera del proceso de naturalización.

Segundo.- Reforma de la Ley del Registro Civil de España: mejora del reconocimiento jurídico y la protección de la inscripción de nacimientos de menores nacidos en tránsito.

España se ha convertido en un destino para las personas migrantes, incluyendo menores nacidos en tránsito, cuyo nacimiento no ha sido registrado. Los migrantes en situación irregular enfrentan dificultades para inscribir a sus hijos en los países de tránsito y a menudo evitan acercarse a las autoridades debido a su falta de estatuto de residencia legal.

Estos menores tienen derecho a ser registrados inmediatamente después de nacer y adquirir una nacionalidad (art. 7 CDN). La falta de registro oportuno compromete estos derechos, e impide el acceso de los niños a la atención sanitaria, la educación y los servicios sociales. A este respecto, Naciones Unidas subraya la importancia del registro de nacimientos para proteger los derechos de los menores, recomendando sistemas de registro civil inclusivos que garanticen el registro de todos los niños y niñas, independientemente de sus circunstancias al nacer.

La legislación española establece que los nacimientos ocurridos en el territorio nacional deben ser registrados, e impone esta obligación a los hospitales o centros de salud, al personal médico que realizó el parto, a los padres, al pariente más cercano o, en su defecto, a cualquier persona mayor de edad que haya estado presente en el nacimiento

¹⁴ El 29 de diciembre de 2021, el Boletín Oficial del Estado publicó la ley 22/2021 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 en la que figura una única tasa de 104,05 Euros para la adquisición de nacionalidad española por residencia.

No obstante, la Ley del Registro Civil¹⁵ no contempla la posibilidad de inscribir nacimientos de extranjeros cuando estos tengan lugar fuera de España y no haya sido registrado por ningún otro Estado. Concretamente, esta ley establece que en él constarán *“los hechos y actos inscribibles que afectan a los españoles y los referidos a extranjeros, acaecidos en territorio español. Igualmente, se inscribirán los hechos y actos que hayan tenido lugar fuera de España, cuando las correspondientes inscripciones sean exigidas por el Derecho español”*(art. 9).

Esta laguna en la legislación nacional resulta problemática en el caso de los menores nacidos en tránsito hacia España, cuyo nacimiento no se registra en los países de nacimiento o de origen de los progenitores. Los migrantes en situación irregular o nacidos de madres solas se enfrentan a dificultades para inscribir a sus hijos en los países de tránsito y a menudo evitan acercarse a las autoridades debido a su falta de estatuto de residencia legal o la ausencia de matrimonio con el padre. En el país de destino, la falta de registro oportuno compromete estos derechos, e impide el acceso de los menores a la atención sanitaria, la educación y los servicios sociales

Esta laguna legal ha sido salvada por las resoluciones de algunos Juzgados y Tribunales que han acordado la inscripción de esos nacimientos.¹⁶ Esta buena práctica precisa de trasladarse a la legislación mediante una reforma de la Ley del Registro Civil para dar esa protección a niños y niñas nacidas en tránsito sin necesidad de un procedimiento judicial.

Preguntas

1. ¿Qué medidas planea tomar el gobierno para establecer en la ley un procedimiento que asegure el registro de nacimientos rápido e inclusivo para menores nacidos en tránsito, que llegan a España careciendo de un registro de nacimiento?
2. ¿Cómo planea España mejorar los procedimientos administrativos y la legislación para proteger los derechos de los niños y niñas apátridas, particularmente a la luz de sus obligaciones internacionales bajo el artículo 24 del PIDCP?
3. ¿Qué medidas están en vigor o se implementarán para mejorar el acceso a servicios esenciales, como la atención médica y la educación, para menores nacidos en tránsito que actualmente carecen de inscripción de su nacimiento?

Recomendaciones

Modificar la Ley del Registro Civil para posibilitar el registro de nacimiento de menores nacidos en tránsito que carezcan de previo registro de nacimiento a su llegada a España, alineándose con los estándares internacionales y asegurando la protección de los derechos de los niños.

Tercero.- Existencia de lagunas en la aplicación de las salvaguardas existentes en la legislación para la prevención de la apatridia infantil de los menores nacidos en España.

¹⁵ [Ley 20/2011 de 21 de julio del Registro Civil.](#)

¹⁶ Consejo General del Poder Judicial: [Un juez acuerda inscribir en el Registro Civil de Montilla \(Córdoba\) el nacimiento de una menor extranjera de 19 meses que no fue inscrita al nacer en su país de origen](#) y la [Audiencia Provincial de Guipúzcoa reconoce por primera vez la nacionalidad española a una niña nacida en patera cuando se dirigía a la costa gaditana.](#)

El Código Civil español (artículo 17.1) establece que son españoles de origen los "nacidos en España de padres extranjeros si ambos carecen de nacionalidad o si la legislación de alguno de ellos no atribuye al hijo una nacionalidad"; y a los nacidos en España "cuya filiación no resulte determinada".¹⁷ Si se desconoce el lugar de nacimiento del menor, pero se sabe que su primer país de estancia o residencia es España, se "presume que ha nacido en territorio español". El efecto combinado de estas dos prohibiciones es servir de salvaguardia contra la apatridia infantil y proteger el derecho del niño a adquirir una nacionalidad.

La aplicación de esta norma está reforzada por la Instrucción de 28 de marzo de 2007,¹⁸ que recopila, con ánimo de dar publicidad y procurar una aplicación uniforme, los criterios de la Administración para la aplicación de esta salvaguarda.

Pese a este esfuerzo, se siguen produciendo descoordinaciones en las resoluciones de algunos registros civiles que dejan a menores apátridas sin poder acceder a la nacionalidad,¹⁹ requiriendo, por ejemplo, documentos no exigidos por la normativa aplicable²⁰, como por ejemplo estar en posesión de un permiso de residencia²¹. Esta situación, suele ser corregida tras la interposición por los progenitores de un recurso administrativo de carácter eminentemente técnico, en el plazo de un mes desde la resolución denegatoria, sin que para ello tengan derecho a asistencia jurídica gratuita y cuya resolución, aunque favorable para los derechos del menor, se demora en el tiempo, a veces, más de dos años, periodo en el que el menor quede en situación de apatridia, lo que le impide acceder de manera plena a los derechos que como niño o niña le corresponden.²²

Los retrasos en la resolución de los expedientes de reconocimiento del estatuto de persona apátrida también impactan en el derecho a la nacionalidad de los menores nacidos en España. Esto sucede cuando uno de los progenitores es reconocido como apátrida y el otro se encuentra tramitando el reconocimiento de su condición como tal, lo que hace que el menor, pese a estar previsto en el Código Civil, no pueda acceder a la nacionalidad española de origen durante un periodo de tiempo que puede llegar a superar los dos años hasta que se dicte la resolución respecto del progenitor solicitante del estatuto. En estos casos y en atención al principio de interés superior del menor, debería establecerse la apatridia de los menores tan pronto como sea posible. Durante ese periodo en que la nacionalidad permanece indeterminada, estos niños y niñas deben disfrutar de los derechos humanos en igualdad de condiciones que los menores nacionales. Estas dos garantías deberían incorporarse a la legislación española.

Igualmente, se ha detectado que en algunos casos en que se ha revocado en vía de apelación la naturalización de alguno de los padres, esta revocación ha impactado también en sus hijos. En estos casos, el Estado debería adoptar garantías específicas

¹⁷ [Código Civil](#), artículo 17.1.

¹⁸ *Vid.* nota a pie de página 6.

¹⁹ Diario La Opinión de Murcia, '[Nuestro hijo nació en Murcia, pero el Registro no nos deja inscribirlo porque somos colombianos](#)', 23 de abril de 2024. Onda Regional, '[En Primera persona. Bebés apátridas, una infancia sin derechos](#)', 1 de junio 2024.

²⁰ las [Directrices sobre apatridia núm. 4](#) del ACNUR en su párrafo 37 señalan que "En consecuencia, no es consistente con el artículo 1(2) requerir que los padres de la persona en cuestión poseen un tipo específico de residencia en el Estado".

²¹ Cadena Ser, [València Acull denuncia que los registros civiles están denegando la inscripción de bebés nacidos en España de padres en situación irregular](#), Institute of Statelessness and inclusion, [Monthly Bulletin \(March 2025\)](#).

²² Diario Levante, [Bebés sin nacionalidad: ni tarjeta sanitaria ni ayudas para la guardería](#).

para la prevención de la apatridia infantil como consecuencia de dicha resolución y sus efectos derivativos

Preguntas:

1. ¿Si el Gobierno planea tomar alguna medida para garantizar que, los criterios de adquisición de la nacionalidad española de origen por menores apátridas nacidos en España se aplican de manera uniforme en todo el país y de manera respetuosa con el derecho internacional?
2. ¿Qué medidas piensa implementar el Gobierno para acelerar la resolución de los recursos administrativos planteados por los progenitores de los menores afectados por esta situación y actualmente en situación de apatridia?
3. ¿Qué medidas plantea incorporar el Gobierno para establecer la apatridia de los menores a la mayor brevedad cuando sea necesario este trámite para el acceso a la nacionalidad española por simple presunción, así como garantizar el pleno disfrute de sus derechos del menor mientras es establecida su nacionalidad española?
4. ¿Qué salvaguardas se están llevando a cabo para garantizar que los menores cuyos progenitores ven revocada por vía de recurso su nacionalidad española, no vuelvan a quedar en situación de apatridia?

Recomendaciones:

Realizar un estudio sobre la prevención de la apatridia infantil en España, identificando posibles lagunas en la aplicación de las salvaguardas existentes y elaboración de medidas para la mejora del procedimiento existente garantizando la aplicación de manera uniforme en todo el territorio de Estado.

Establecer garantías para garantizar el acceso a la nacionalidad española de los menores nacidos en España de progenitores apátridas cuando se encuentre en tramitación el reconocimiento del Estatuto de ambos o de uno de ellos.

Establecer garantías para prevenir la apatridia infantil en el caso en que, como consecuencia de la anulación por vía de recurso de la nacionalidad española, los hijos de las personas afectadas por la resolución pudieran quedar apátridas.

Cuarto.- Falta de transparencia y de datos fiables sobre la apatridia infantil.

Tanto el ACNUR²³ como la Unión Europea²⁴ han destacado la importancia de mejorar la recopilación de datos fiables sobre las personas apátridas y sobre los procedimientos para determinar la apatridia. La Recomendación general N° 32 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer añade además que los Estados deben reunir, analizar y publicar estadísticas desglosadas por sexo sobre los apátridas en sus

²³ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), [Plan de Acción Mundial para Poner Fin a la Apatridia](#), 4 de noviembre de 2014.

²⁴ Unión Europea: Consejo de la Unión Europea, [Conclusiones del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros sobre la apatridia](#), 4 de diciembre de 2019.

respectivos territorios.²⁵ La recopilación adecuada y mejorada de datos cuantitativos y cualitativos es un paso previo necesario para la adopción de medidas que satisfagan mejor las necesidades de las personas apátridas, como establecen las Recomendaciones Internacionales sobre las Estadísticas de Apatridia aprobadas en 2023.²⁶

En el caso de España, los datos obtenidos de fuentes en materia de datos sobre población apátrida son muy dispares y por tanto no son fiables, y en algunos casos no están desglosados de manera que se pueda identificar a los niños y niñas afectados por la apatridia. La Oficina de Asilo y Refugio tampoco desglosa el número de menores no acompañados que solicitan el reconocimiento de su condición de apátrida.

El Instituto Nacional de Estadística, encargado de la coordinación general de los servicios estadísticos de la Administración indica que la población apátrida total en España era de 3.631 personas en 2022. Sin embargo, estos datos son muy inferiores a los que proporcionan otras entidades:

- ACNUR, en su sitio web estadístico, Refugee Data Finder, recoge que a finales de 2023 había 8,579 personas apátridas a finales de ese año sin que se haga desglose por edad.²⁷
- Las Estadísticas del Observatorio Permanente de la Inmigración del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones²⁸ presenta los siguientes datos de personas apátridas con tarjeta de residencia en vigor.

Tabla		Gráfico		
		Residencia por apatridia		
		De 0 a 15 años	De 16 a 64 años	De 65 y más años
		2024-12-31	2024-12-31	2024-12-31
Total				
Hombres		224	5.879	218
Mujeres		200	3.298	279

- Finalmente, los datos que publica anualmente la Oficina de Asilo y Refugio, sumados los datos publicados entre 2013 a 2023 arrojan 10.407 resoluciones favorables reconociendo el estatuto de apátrida, de ellos, entre los años 2017 a 2022 (únicos años con información desglosada por edad disponible)²⁹ fueron un total de 605 menores los que obtuvieron una resolución positiva.

Como vemos datos muy dispares, que no terminan de reflejar la realidad de la apatridia, y especialmente la infantil en España, y a lo anterior hay que añadir que durante la

²⁵ Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), [Recomendación general n.º 32 sobre las dimensiones de género de la condición de refugiado, asilo y apatridia de las mujeres](#), 5 de noviembre de 2014, CEDAW/C/GC/32.

²⁶ Naciones Unidas, Comisión de Estadística, Informe sobre el 54º periodo de sesiones. [Recomendaciones Internacionales sobre las estadísticas de apatridia](#).

²⁷ En ACNUR Refugee Data Finder, [Data finder](#), datos de 2023, España.

²⁸ Observatorio Permanente de la Inmigración, catálogo de datos. [Extranjeros con certificado de registro o tarjeta de residencia en España](#).

²⁹ Datos extraídos de Ministerio del Interior, Oficina de asilo y refugio, [Asilo en cifras](#).

tramitación de los expedientes de asilo no se identifica a solicitantes apátridas (En 2024 de 167.366 solicitudes de asilo sólo se registraron 3 como personas apátridas), recurriendo la Administración a fórmulas como Estado no reconocido o Estado Observador de Naciones Unidas, para registrar solicitantes con altas tasas de reconocimiento del Estatuto de Apátrida.³⁰

Lo expuesto refuerza la necesidad de que las autoridades españolas lleven a cabo un estudio analítico sobre la población apátrida en España, con especial atención a la que afecta a los niños y las niñas residentes en el país.

Preguntas:

¿Tiene establecido el Gobierno de España una autoridad competente para estudiar y analizar las características de la población apátrida, y especialmente la infantil, así como de recopilar datos cuantitativos y cualitativos sobre la apatridia infantil en España?

Recomendación:

Mejorar y publicar los datos cualitativos y cuantitativos recopilados sobre la apatridia infantil en España, siguiendo para ello las recomendaciones Internacionales para la Generación de Estadísticas sobre Apatridia.³¹

³⁰ *Ibid.*

³¹ Comisión Estadística de Naciones Unidas [International Recommendations on Statelessness Statistics](#).

Anexo de entidades que suscriben esta presentación conjunta

1. La European Network on Statelessness (ENS) es una alianza de la sociedad civil formada por ONG, abogados, académicos y otros expertos independientes comprometidos con la lucha contra la apatridia en Europa. Con sede en Londres, cuenta actualmente con más de 180 miembros en 41 países europeos. ENS organiza su trabajo en torno a tres pilares: el desarrollo de leyes y políticas, la sensibilización y capacitación. ENS proporciona asesoramiento especializado y apoyo a diversas partes interesadas, incluidos los gobiernos. Esta presentación se basa parcialmente en la información y el análisis del Índice de Apatridia de la ENS, que cubre España.³²
2. Accem es una organización sin ánimo de lucro, apartidista y aconfesional que trabaja para mejorar las condiciones de vida de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de las personas en necesidad de protección internacional y migrantes. Desde 1992, Accem forma parte del sistema de acogida para personas solicitantes y beneficiarias de protección internacional. Defendemos la igualdad de derechos, deberes y oportunidades para todas las personas, con independencia de su origen, género, origen nacional o étnico, orientación e identidad sexual, religión, opinión o grupo social, fomentando la justicia social y contribuyendo a una sociedad diversa y cohesionada desde una perspectiva intercultural.³³
3. CONVIVE - Fundación Cepaim es una Organización independiente, cohesionada y sostenible que tiene como objetivo promover un modelo de sociedad inclusiva e intercultural que facilite el acceso pleno a los derechos de ciudadanía de las personas más vulnerables y, de forma especial, de las personas migrantes, desarrollando políticas de lucha contra cualquier forma de exclusión social y colaborando en el desarrollo de los territorios locales y de los países de origen de las personas migrantes. Desarrolla sus actividades en las áreas de acogida y protección internacional; empleo y formación; cultura emprendedora; intervención con jóvenes y familias; cooperación al desarrollo y codesarrollo; desarrollo rural; igualdad y no discriminación; interculturalidad y desarrollo comunitario; y vivienda.³⁴
4. Red Acoge es una Federación de organizaciones sin ánimo de lucro que nace en 1991 para defender y promover los derechos de las personas migrantes y refugiadas dando especial importancia a la construcción de una sociedad donde la interculturalidad sea un motor de transformación social. Para ello, se ha tejido una amplia red diversa y plural de organizaciones sociales, constituida en una federación con implantación en 20 territorios del Estado español. Trabajamos en favor de la inclusión social de las personas migrantes y asiladas a través de la promoción, reivindicación y defensa de sus derechos desde una perspectiva integral, impulsando su plena participación en la sociedad fortaleciendo sus capacidades y competencias mediante el acompañamiento, la movilización social y la incidencia en las políticas públicas y en la legislación.³⁵

³² Para obtener más información sobre ENS consulte: www.statelessness.eu.

³³ Para obtener más información sobre ACCEM consulte: www.accem.es.

³⁴ Para obtener más información sobre Convive Fundación Cepaim consulte: www.cepaim.org.

³⁵ Para obtener más información sobre Red Acoge consulte: www.redacoge.org.